

y Alado, con los oficios de Justicia Civil, y Crimi-
nal, Alcaldia, y Alouacilargo, que ha de servir
por espacio de seis años contados desde el
dia en que fuere recibido ha este empleo, y por
el demas tiempo que por mi no se proveyere, o for-
crepto en el Caso en que conuere excusos dionos
de que sea removido, o Castigado, o quando por
alo un Merito, o Motivo de utilidad publica, se
creyere necesario, o Conueniente, que sea promo-
vido antes de Cumplir el Sexenio. Por tanto
Mando a vos el Coneso, Justicia, y Regimiento,
Cavalleros Escuderos, Oficiales, y Hombres buenos
de la expresada Villa de Totana y Alado, que
en virtud de este Despacho haciendo echo porime-
no el referido Dn. Ignacio Maria de Tunes
y elloa el Juramento que ve acostumbra en
manos del Regidor de Casa de la expresada
Villa de Totana y Alado, le recibais y admitais
por tal mi Alcalde mayor de la misma Villa, y
le desois Usar libremente este oficio, y execu-
tar mi Justicia por vi, y sus oficiales: Les mi
Voluntad, que los Dhos oficios de Alcaldia, y
Alouacilargo, y otros Anos del, los pueda quitar
y remover, quando a mi Servicio, y a la exe-
cucion de Justicia conuenga, y oyr, Libran,
y determinar los Pleitos y Causas civiles, y Cri-
minales que en esta Villa y su Jurisdiccion
están pendientes y se causaren en todo el tiempo



